



RESOLUCIÓN No. 0100.24.03.20.007
(30 de junio de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN”

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las que le confiere el artículo 211 de la Constitución Política; los artículos 9º, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998; el Acuerdo 0160 de 2005 y demás disposiciones que las desarrollan, modifican o complementan, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, agregando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, el artículo 211 de la Carta Política dispone que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, así como los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios.

Que, la Ley 489 de 1998 en su artículo 9º señala: *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley”.*

Que, el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 dispone: *“En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren”*, indicando que el Representante Legal de la Entidad deberá informarse, en todo momento, sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas. Que, el artículo 11 ibídem, indica que no

¡Control transparente y efectivo, mejor gestión pública!



efh

podrán transferirse mediante delegación: "1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley. 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación. 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación".

Que, el Consejo de Estado a través de la Sentencia calendada 31 de octubre de 2007, Expediente 13503, Consejero Ponente MAURICIO FAJARDO GÓMEZ, indicó: "La delegación de funciones administrativas constituye, entonces, un importante mecanismo para desarrollar la gestión pública con eficacia, economía y celeridad, como quiera que mal podría desconocerse que los servidores públicos que tienen a su cargo la representación de las entidades públicas las más de las veces carecen de la posibilidad de atender directamente todas las funciones que estatutaria, legal y constitucionalmente les han sido asignadas. De allí que con base en los mencionados y otros preceptos constitucionales que se ocupan de la comentada noción, la figura de la delegación administrativa pueda conceptualizarse como un instrumento jurídico de la actividad pública mediante el cual un funcionario u organismo competente transfiere, en las condiciones señaladas en el acto de delegación y en la ley, a uno de sus subalternos o a otro organismo, una determinada atribución o facultad, siempre y cuando se encuentre legalmente autorizado para ello".

Que, la Constitución Política de Colombia en el artículo 267 establece que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación; así mismo, consagra que la Contraloría es una entidad de carácter técnico, con autonomía administrativa y presupuestal.

Que, el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales que opera al interior de este Organismo, señala como una de las funciones esenciales del Contralor, la delegación a través de acto administrativo, con excepción de las prohibidas en la ley y demás normas vigentes.

Que el numeral 9º del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, dispone, entre otras funciones de los Contralores distritales y municipales, realizar las visitas, inspecciones e investigaciones que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el Congreso de la República expidió el Acto Legislativo 04 de 2019, que modificó integralmente el Capítulo I del Título X de la Constitución Política que comprende los artículos 267 a 274, el cual hace referencia al régimen general aplicable a la vigilancia y control que la Contraloría General de la República y las contralorías territoriales ejercen sobre la administración, y sobre los particulares y entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos.

Que, en desarrollo de los nuevos mandatos constitucionales, y dando aplicación al propio Acto Legislativo, el Gobierno Nacional el 16 de marzo expidió el Decreto con Fuerza de Ley 403 de 2020, que le otorga a las contralorías en general, pero muy especialmente a la Contraloría General de la República, ejercer un nuevo rol institucional y un control más efectivo en beneficio de los ciudadanos.

¡Control transparente y efectivo, mejor gestión pública!



Handwritten signature or initials.

Que, el artículo 76 del referido Decreto 403, define la actuación especial de fiscalización, como una acción de control fiscal breve y sumaria, de respuesta rápida frente a un hecho o asunto que llegue al conocimiento de la Contraloría General de la República a través del Sistema de Alertas de Control Interno, o a cualquier órgano de control fiscal por medio de comunicación social o denuncia ciudadana, que adquiere connotación fiscal por su afectación al interés general, la moralidad administrativa y el patrimonio público.

Que con el fin de empoderar el control fiscal que nos corresponde ejercer, se hace necesario delegar en el AUDITOR FISCAL DE CONTRALORÍA 03 la coordinación de algunas auditorías exprés, visitas fiscales, la atención de requerimientos y, en general, cualquier acción de control que, por su impacto o necesidad de atender con inmediatez, lo amerite, resultando coherente con la función esencial establecida para dicho empleo en el No. 8 del manual de funciones y competencias laborales que literalmente consagra: "Asistir a las Direcciones Técnicas de la Contraloría General de Santiago de Cali, previa designación del Contralor General de Santiago de Cali, en las actividades que éstas deban desarrollar dentro de las Auditorías solicitadas por su Despacho."

Las actuaciones delegadas de coordinación que adelante el AUDITOR FISCAL DE CONTRALORÍA 03, deberán ser comunicadas de manera inmediata al Director Técnico respectivo, desde el inicio de la acción de control hasta su resultado, las cuales deben estar establecidas en la planificación de la Dirección Técnica; igualmente deberá ejercer la supervisión y la correcta aplicación y desarrollo de las actividades que les competen a los equipos de auditoría asignados.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el AUDITOR FISCAL DE CONTRALORÍA 03 la coordinación de algunas auditorías exprés, visitas fiscales, la atención de requerimientos y, en general, cualquier acción de control que, por su impacto o necesidad de atender con inmediatez, lo amerite, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO I: Dichos ejercicios de auditoría, coordinados por el AUDITOR FISCAL DE CONTRALORÍA 03, serán conformados por Equipos Auditores designados por la Señora Contralora General de Santiago de Cali, en los cuales podrán participar servidores adscritos al Despacho o de cualquier área de la Entidad que ella determine.

PARÁGRAFO II: El AUDITOR FISCAL DE CONTRALORÍA 03, deberá comunicar al Director Técnico respectivo el inicio de la acción de control y su resultado.

PARÁGRAFO III: La temporalidad de la presente delegación será hasta el 31 de diciembre de 2021.

¡Control transparente y efectivo, mejor gestión pública!



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'yfb', is located at the bottom right of the page.

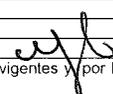
ARTÍCULO SEGUNDO: El delegatario no podrá delegar en otros funcionarios las competencias y/o facultades delegadas mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).


MARIA FERNANDA AYALA ZAPATA
Contralora General de Santiago de Cali

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Cristina Carreño Escobar	Profesional Especializada	
Revisó	Rodrigo De La Cadena Orozco	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)	
Aprobó	María Fernanda Ayala Zapata	Contralora General de Santiago de Cali	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

¡Control transparente y efectivo, mejor gestión pública!

